

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de octubre de 2004, por la que se delegan competencias para la concesión de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

El Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de agosto de 2004, ha traspuesto al ordenamiento jurídico español la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE. Esta Directiva constituye dentro del Programa Europeo del Cambio Climático, la iniciativa más relevante de la Unión Europea (UE) para lograr que la Comunidad y sus Estados miembros puedan cumplir el compromiso de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto citado todas las instalaciones existentes a su entrada en vigor deberán contar, entre otras, con una autorización de emisión de gases de efecto invernadero a partir del 1 de enero de 2005, cuyo otorgamiento corresponde al órgano competente que designe la Comunidad Autónoma en la que se ubique o, en su defecto, al competente en materia de medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano que ostenta las competencias de medio ambiente es esta Consejería.

Razones de eficacia, celeridad y simplificación en el trámite y resolución de los expedientes administrativos, aconsejan adoptar medidas de racionalización y descentralización administrativa mediante la delegación del ejercicio de gran parte de las competencias sobre el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero que a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2004, hay que ejercitar.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias relativas al régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para la concesión de autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 2. Avocación de competencias.

El titular de la Consejería podrá avocar, en todo momento, la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artículo 3. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden, deberá constar expresamente tal circunstancia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Guadiel, tramo segundo, desde el paso a nivel del Barranquillo del Lobo y Descansadero, hasta las proximidades del límite de la instalación militar, en el arroyo de Dos Hermanas, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén (VP 019/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel», en su tramo 2.º, que va desde el paso a nivel del Barranquillo del Lobo y Descansadero, hasta las proximidades del límite de la instalación militar «Polvorín de Vadollano», en el arroyo de Dos Hermanas, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Linares fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, modificada por Orden Ministerial de fecha 31 de agosto de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel», tramo segundo, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 135, de 14 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte:

1. La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe alega que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

2. Don Bartolomé López Rosas manifiesta que según escrituras antiguas, el lindero de su finca va exactamente por los mojones de la vía pecuaria, y en los planos del deslinde que nos ocupa se ha tomado como referencia derecha de la vía pecuaria una alambrada que va por dichos mojones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública, no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Guadiel», en el término municipal de Linares (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de marzo de 1946, modificada por Orden Ministerial de fecha 31 de agosto de 1947 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

Lo alegado por don Bartolomé López Rosas se considera una manifestación descriptiva, que confirma el trazado propuesto por la Administración en la presente propuesta de deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de diciembre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadiel», en su tramo 2.º, que discurre desde el paso a nivel del Barranquillo del Lobo y Descansadero, hasta las proximidades del límite de la instalación militar «Polvorín de Vadollano», en el arroyo de Dos Hermanas, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución:

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 3.936,97 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 296.139,97 m².

Descripción:

«Finca rústica situada en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.936,97 metros, la superficie deslindada de 296.139,97 m², que en adelante se conocerá como "Cañada Real de Guadiel", tramo II: Desde el paso a nivel del Barranquillo del Lobo, hasta las proximidades del límite de la instalación militar "Polvorín de Vadollano", en el Arroyo de Dos Hermanas, que linda al:

Norte: Con el paraje denominado Huerta del Arrayán y Agroindustrial de Linares, S.L.

Este: Desde su extremo sur hasta su extremo norte, con el Estado; Diputación de Jaén; el Estado; Portillo y Moreno, S.A.; Agroindustrial de Linares, S.L.; y con el Polvorín de Vadollano.

Sur: Con el tramo I de la Cañada Real del Río Guadiel, y con Agroindustrial de Linares, S.L.

Oeste: Desde su extremo sur hasta su extremo norte y de forma consecutiva, con don Javier González Moreno; Estado; don Bartolomé López Rosas; y Agroindustrial de Linares, S.L.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 28 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GUADIEL», TRAMO SEGUNDO, DESDE EL PASO A NIVEL DEL BARRANQUILLO DEL LOBO Y DESCANSADERO, HASTA LAS PROXIMIDADES DEL LIMITE DE LA INSTALACION MILITAR «POLVORIN DE VADOLLANO», EN EL ARROYO DE DOS HERMANAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES, PROVINCIA DE JAEN (VP 019/02)

| Nº Punto | X | Y |
|---|------------|-------------|
| Puntos que delimitan la línea base derecha | | |
| 1D | 447361,652 | 4219306,167 |
| 2D | 447361,062 | 4219468,742 |
| 2D' | 447360,839 | 4219473,586 |
| 2D'' | 447360,305 | 4219478,405 |
| 3D | 447350,778 | 4219544,731 |
| 4D | 447453,850 | 4219626,854 |
| 4D' | 447458,210 | 4219630,609 |
| 4D'' | 447462,270 | 4219634,687 |

| Nº Punto | X | Y |
|----------|------------|-------------|
| 5D | 447518,335 | 4219695,474 |
| 5D' | 447527,369 | 4219707,484 |
| 5D'' | 447533,836 | 4219721,051 |
| 6D | 447560,453 | 4219795,177 |
| 7D | 447649,562 | 4219831,889 |
| 7D' | 447657,134 | 4219835,515 |
| 7D'' | 447664,254 | 4219839,963 |
| 8D | 447751,824 | 4219901,707 |
| 8D' | 447770,430 | 4219920,520 |
| 8D'' | 447781,370 | 4219944,611 |
| 9D | 447825,375 | 4220117,325 |
| 10D | 447869,150 | 4220201,171 |
| 10D' | 447870,023 | 4220202,898 |
| 11D | 447930,018 | 4220325,395 |
| 11D' | 447933,160 | 4220332,785 |
| 12D | 447953,989 | 4220390,090 |
| 13D | 447979,027 | 4220447,754 |
| 14D | 448013,061 | 4220504,019 |
| 15D | 448114,414 | 4220643,054 |
| 15D' | 448126,603 | 4220669,117 |
| 15D'' | 448128,115 | 4220697,850 |
| 16D | 448115,953 | 4220784,234 |
| 17D | 448113,522 | 4220864,294 |
| 18D | 448140,815 | 4221026,858 |
| 19D | 448168,108 | 4221189,422 |
| 19D' | 448169,141 | 4221200,963 |
| 19D'' | 448168,389 | 4221212,526 |
| 20D | 448164,574 | 4221239,198 |
| 21D | 448160,303 | 4221302,854 |
| 22D | 448144,802 | 4221494,380 |
| 23D | 448137,766 | 4221566,042 |
| 24D | 448180,443 | 4221722,105 |
| 25D | 448250,693 | 4221843,594 |
| 26D | 448371,861 | 4221912,712 |
| 27D | 448504,702 | 4221938,079 |
| 28D | 448556,796 | 4221930,273 |
| 29D | 448650,951 | 4221899,072 |
| 29D' | 448661,872 | 4221896,341 |
| 30D | 448732,986 | 4221884,119 |
| 30D' | 448745,700 | 4221883,032 |
| 30D'' | 448758,416 | 4221884,110 |
| 31D | 448922,770 | 4221912,237 |
| 32D | 449087,124 | 4221940,364 |
| 32D' | 449093,707 | 4221941,797 |
| 33D | 449189,090 | 4221967,079 |
| 34D | 449204,015 | 4221966,648 |

| Nº Punto | X | Y |
|---|------------|-------------|
| Puntos que delimitan la línea base izquierda | | |
| 1I | 447286,431 | 4219306,288 |
| 2I | 447285,849 | 4219467,710 |
| 3I | 447276,322 | 4219534,036 |
| 3I' | 447280,859 | 4219572,470 |
| 3I'' | 447303,905 | 4219603,561 |
| 4I | 447406,977 | 4219685,684 |
| 5I | 447463,042 | 4219746,472 |
| 6I | 447489,659 | 4219820,598 |
| 6I' | 447506,054 | 4219847,127 |
| 6I'' | 447531,799 | 4219864,726 |
| 7I | 447620,908 | 4219901,438 |
| 8I | 447708,479 | 4219963,183 |
| 9I | 447752,484 | 4220135,897 |
| 9I' | 447755,119 | 4220144,197 |
| 9I'' | 447758,696 | 4220152,137 |
| 10I | 447802,470 | 4220235,983 |
| 11I | 447862,465 | 4220358,481 |
| 12I | 447883,294 | 4220415,785 |
| 12I' | 447884,992 | 4220420,048 |
| 13I | 447910,030 | 4220477,712 |
| 13I' | 447914,666 | 4220486,685 |
| 14I | 447948,700 | 4220542,951 |
| 14I' | 447952,277 | 4220548,329 |
| 15I | 448053,630 | 4220687,364 |
| 16I | 448041,468 | 4220773,748 |
| 16I' | 448040,768 | 4220781,951 |
| 17I | 448038,337 | 4220862,011 |
| 17I' | 448038,476 | 4220869,404 |
| 17I'' | 448039,341 | 4220876,748 |
| 18I | 448066,634 | 4221039,312 |
| 19I | 448093,926 | 4221201,877 |
| 20I | 448090,112 | 4221228,548 |
| 20I' | 448089,523 | 4221234,161 |
| 21I | 448085,286 | 4221297,301 |
| 22I | 448069,879 | 4221487,670 |
| 23I | 448062,906 | 4221558,692 |
| 23I' | 448062,814 | 4221572,393 |
| 23I'' | 448065,210 | 4221585,883 |
| 24I | 448107,887 | 4221741,946 |
| 24I' | 448111,033 | 4221751,092 |
| 24I'' | 448115,326 | 4221759,759 |
| 25I | 448185,575 | 4221881,247 |
| 25I' | 448197,661 | 4221896,938 |
| 25I'' | 448213,422 | 4221908,931 |
| 26I | 448334,591 | 4221978,049 |

| Nº Punto | X | Y |
|----------|------------|-------------|
| 261' | 448345,818 | 4221983,279 |
| 261" | 448357,752 | 4221986,596 |
| 271 | 448490,592 | 4222011,964 |
| 271' | 448503,199 | 4222013,284 |
| 271" | 448515,847 | 4222012,468 |
| 281 | 448567,942 | 4222004,663 |
| 281' | 448574,263 | 4222003,437 |
| 281" | 448580,457 | 4222001,675 |
| 291 | 448674,612 | 4221970,474 |
| 301 | 448745,727 | 4221958,252 |
| 311 | 448910,081 | 4221986,379 |
| 321 | 449074,435 | 4222014,506 |
| 331 | 449169,818 | 4222039,788 |
| 331' | 449180,450 | 4222041,801 |
| 331" | 449191,261 | 4222042,268 |
| 341 | 449253,856 | 4222040,461 |

RESOLUCION de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 440/04, interpuesto por doña Ana María García Pérez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga, se ha interpuesto por doña Ana María García Pérez, recurso núm. 440/04, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 6.4.04 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 6.11.02, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2002/206/AG.MA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 440/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 130/04-S.3.^a, interpuesto por don Gabriel Zurera Luque ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se

ha interpuesto por don Gabriel Zurera Luque, recurso núm. 130/04-S.3.^a, contra la desestimación de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, por la que se pretende el resarcimiento de los daños causados en su finca a consecuencia de la irrupción de animales procedentes de la Reserva Natural Laguna de Zóñar (RPL-5a-01/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 130/04-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1080/04-S.1.^a, interpuesto por doña Mariana Ogallar Garzón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por doña Mariana Ogallar Garzón, recurso núm. 1080/04-S.1.^a, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23.3.04, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra Resolución de fecha 2.10.02, recaída en materia de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañada Morena y Batán», en su tramo primero, en el término municipal de Bédmar y Garcéz (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1080/04-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 243/04-S.3.^a, interpuesto por Comunidad de Bienes Monasterio Hermanos Sainz de Rozas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Comunidad de Bienes Monasterio Hermanos Sainz de Rozas, recurso núm. 243/04-S.3.^a, contra